

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

Aunque los preceptos legales de observancia general no es preciso recordarlos, sin embargo, para evitar omisiones que podrían dar lugar á perjuicios y abusos, he dispuesto llamar la atención por la presente circular á los señores Jueces municipales y Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo, acerca del cumplimiento de los artículos desde el once al diez y seis inclusivos de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Lo que se publica en este periódico oficial para

conocimiento y fiel observancia de los preceptos contenidos en los artículos citados de la referida ley, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes me den aviso á correo vuelto de quedar enterados de la presente circular.

Segovia 30 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Septiembre de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Marazoleja.—Justificado en verdadera forma estar sirviendo en el ejército en 1.º de Abril último el hermano de Juan Bernardo Barba, mozo alistado en dicho pueblo para el reemplazo de 1891, la Comisión acuerda declarar á dicho mozo soldado condicional.

Navas de Oro.—Justificado que el hermano de Bonifacio Valles Santos, mozo del reemplazo de 1891, se encontraba sirviendo en el ejército en 1.º de Abril último, la Comisión acuerda declarar al Bonifacio soldado condicional.

Narros.—Justificada la exención alegada por Crisógono de Pedro Bermejo, mozo alistado en dicho pueblo para el reemplazo de 1891, de tener un

hermano sirviendo en el ejército en 1.º de Abril último, la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

Cuevas de Provanco.—Justificado que el hermano de Justo Velasco Heredero se encontraba en el ejército en 1.º de Abril último, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Barbolla.—Justificado que el hermano de Manuel Cristóbal Lobo se encontraba en el ejército en 1.º de Abril, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Policía rural.—Montejo de Arévalo.—Examinado el certificado expedido por el actual Alcalde, en el cual se expresa no ser guarda jurado el que denunció los ganados de Nicanor González por pastoreo abusivo, en contraposición con lo manifestado por el Alcalde anterior, y juzgando la Comisión necesaria la aclaración de esta duda para poder informar con acierto respecto al recurso de alzada del referido Nicanor, contra una multa que le fué impuesta por la Alcaldía, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que para poderle informar con acierto debe insistirse en obtener un certificado, expedido en forma legal, toda vez que el que se acompaña carece de tal carácter.

Corrección pública.—Santa María de Nieva.—Subsanados los defectos de que adolecía en un principio el presupuesto extraordinario formado por la Junta respectiva para la construcción de un Archivo judicial del partido y como este no cuenta con otros recursos á tal fin que el repartimiento intentado, como se justifica en debida forma, la Comisión, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 30 de Mayo de 1891, acuerda devolver dicho presupuesto informándole que procede le preste su aprobación.

Calamidades.—Torrecilla del Pinar y Aguila Fuente.—Dada cuenta de las instancias dirigidas por los Ayuntamientos de estos pueblos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se les conceda alguna cantidad con que poder remediar la pérdida de sus cosechas á causa del pedrisco, y como quiera que al impetrar la gracia lo hacen amparándose en el Real decreto de 26 de Julio último, la Comisión acuerda devolver dichas instancias al Sr. Gobernador, informándole que no hay inconveniente en que

sean remitidas al Centro á que se dirigen.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Francisca Calle, vecina de esta capital, se conceda á su hijo Félix García Calle, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, permiso para salir durante el día los sábados y domingos á ejercer su profesión de barbero en uno de los establecimientos de la capital con objeto de perfeccionarse en el oficio, la Comisión acordó acceder á la pretensión de la recurrente.

San Ildefonso.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acuerda conceder el número de siete, que tomará en el establecimiento balneario de esta capital, á Julián Madrid Díaz, vecino de San Ildefonso.

Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por el acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia Gabriel Ramos González, en solicitud de que se le conceda matricularse y estudiar la carrera del Magisterio primario, y visto el informe emitido por el Director del referido Establecimiento, la Comisión acuerda acceder á la pretensión, siempre que los gastos sean de cuenta de la familia del recurrente.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, y no juzgándose suficientemente justificadas, se acuerda formular y remitir á los Alcaldes respectivos el primer pliego de los reparos que ofrecen para su contestación por los responsables en los plazos propuestos por los Negociados respectivos.

Año, 1888 á 89; Bercimuel, 1888 á 89; Adrada de Piron, 1889 á 90; Bercimuel, 1889 á 90; Aravallillo, 1890 á 91.

Aldehuela del Codonal.—Examinadas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieran las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año

económico de 1887-88 y no considerando aquellas suficientes á solventarlos, se acuerda formular y remitir al Alcalde un segundo pliego de los que quedan subsistentes para que sean contestados en el término de veinte días.

Salceda y Ortigosa del Monte.—Vistas las contestaciones dadas al segundo pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de estos pueblos y años económicos de 1887-88 y 1889-90 respectivamente y no siendo aquellas suficientes á solventarlos, se acuerda formular y remitir á los Alcaldes de los citados pueblos un tercer pliego de los que quedan subsistentes para su contestación por los responsables en los plazos propuestos por los negociados.

Arealillo.—Examinadas las cuentas correspondientes al año de 1888 á 89 y notándose en ellas faltas esenciales en la formación y justificación, se acuerda reclamar de la Alcaldía los documentos necesarios para que queden en legal forma, concediendo á este fin el plazo de ocho días.

Boceguillas.—Examinadas las cuentas del año económico de 1888 á 89 y encontrándose bien justificadas, se acuerda informar al Sr. Gobernador proceda á prestar su aprobación previas las explicaciones que se den de la pequeña diferencia de ingresos que se observa en el capítulo primero, artículo 2.º "Intereses de inscripciones".

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Septiembre de 1892. El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondiente al mes actual tenga efecto en los días del mes de Abril que á continuación se expresan:

Días 3 y 4.

Montepío militar, Montepío civil, Jubilados, Cesantes, Remuneratorias y Exclaustrados.

Días 5 y 6.

Retirados Jefes y Oficiales, Retirados de tropa, Cruces y Mesadas de supervivencia.

Días 7 y 8.

Retenciones, y para todas las clases que no se hubieren presentado en los días anteriores.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 28 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ildefonso Roldán.

Alcaldía de La Losa.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año económico de 1891 á 1892, y en virtud de lo acordado por esta Corporación en sesión del día 25 del corriente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el de la fecha, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de esta localidad durante dicho plazo, pudiendo hacer por escrito las observaciones que crean oportunas.

Lo que hago público por medio del

presente para que llegue á conocimiento de todos los vecinos de este distrito.

La Losa á 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

Alcaldía de Samboal.

El padrón industrial de este término municipal que dispone el reglamento de 13 de Julio de 1882 y el Real decreto de 23 de Febrero último, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para los efectos del artículo 7.º del indicado Real decreto.

Samboal 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gabino Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los pueblos siguientes:

Languilla.
Valdeprados.
Fuentesauco.
Arcones.
Olombrada.
Madrona.
Santiuste de Pedraza.
Chañe.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal por el delito de robo de varios géneros del comercio de telas, verificado á don Casimiro Gonzalez Ortiz, vecino de Villacastin, ocurrido en la noche del veintinueve de Febrero próximo pasado, consistente en cuatro piezas de lienzo moreno, como de sesenta metros cada una y de ancha como de treinta y cuatro pulgadas; dos medias piezas de lienzo blanco, de treinta y seis pulgadas; tres medias piezas de idem, de cuarenta y dos pulgadas una, y las otras dos de cuarenta; una pieza amozana; otra pieza de lienzo con marca A., como de unos cuarenta metros; un rollo de bayeta blanca cuya longitud no pudo precisar, dos tapabocas grandes con borlas, una pieza de merinillo negro, como de unas cuarenta varas; otra azul color cielo, de igual longitud poco más ó menos que la anterior; dos medias piezas de inglesina lavada; cuatro pañuelos de manta con ramos, titulados Tarrasa; cinco pañuelos, cenefa afelpados, de nueve cuartas cada uno; media pieza tela para almohadones, con cuadros blancos y encarnados; dos matafrios regulares; cinco binas color plomo; cinco chalecos de Bayona de diferentes colores; una libra de chocolate, fabrica la "Española", y otros varios géneros que el referido perjudicado no pudo precisar.

En su consecuencia, he acordado en providencia de ayer, publicar el presente á fin de que por todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de los géneros sustraídos al don Casimiro Gonzalez y que quedan anteriormente reseñados, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición, poniendo en su caso unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El Actuario, Celestino Pérez.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se anuncia en pública y judicial subasta, los bienes embargados á Antonio Barreno Aceña, para responder á las resultas de la causa que por el delito de hurto de productos forestales se le siguió, á saber:

Un pajar con su corral en el pueblo del Espinar, al sitio de la Soledad, señalado con el núm. 13, que mide de largo el pajar, cincuenta y un pies, y de ancho, treinta y cuatro, equivalentes á ciento treinta y cuatro metros, noventa y siete decímetros y sesenta y cuatro centímetros, y el corral, ochenta y seis pies de largo, y de ancho, treinta y tres, ó sean doscientos veinte metros, noventa y un decímetros y veinte y siete centímetros cuadrados; linda por Saliente y Mediodía, con la calle de la Soledad; por el Poniente, con posesiones de D. Tomás Yagüe; y por el Norte, con ejidos de Santiago; tasado en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día quince de Abril próximo, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal del Espinar; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma. Los títulos de pertenencia con los que habrá de conformarse el rematante y sin que tenga derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Segovia á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velazquez.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se llama á los herederos de D. Nicanor Sanchez, para que en el término de un mes á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, acreditando la cualidad de tales, con el fin de hacerles saber la providencia dictada en la ejecutoria correspondiente á la causa criminal seguida en el año pasado de mil ochocientos ochenta y siete, contra Tomás Rodríguez Cantalejo, por estafas, y de no comparecer se les tendrá por renunciados los derechos que puedan corresponderles.

Dado en Segovia á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de Riaza.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que el Sr. D. El mundo M. de Aguilar Hernández, Registrador del partido de Arnedo y últimamente de este de Riaza, ha fallecido, y por consecuencia, cesado en el desempeño de su cargo, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de tres años, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante los respectivos Jueces de primera instancia de dichos partidos en que aparece haber servido el finado.

Y para su publicación en los periódicos oficiales á petición de los herederos, expido el presente que firmo en Riaza á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Alcón.—Faustino Rodríguez.

Juzgado de instrucción de Riaza.

El Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de este partido, en providencia de veintiocho del corriente, dictada en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue sobre caza ilegal, ha mandado que el desconocido que fué sorprendido en unión de Marcos Gonzalez cazando con lazos, sobre las siete y media de la mañana del día diez y seis de Diciembre último en el monte llamado Casa Blanca, término de Cedillo de la Torre, por una pareja de la Guardia civil del puesto de Carabias y guardas de dicho monte, sea citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que preste declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Riaza veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Faustino Rodríguez.

Primer tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE SEGOVIA.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto de Turégano, que reúna las condiciones de independencia, defensa, seguridad, higiene y capacidad para siete individuos casados y por lo menos dos cocinas, cuadra para cuatro plazas, sala de armas y un escusado, los propietarios de esta localidad, Sañquillo y Muñozeros, que deseen alquilar alguna ó presentar alguna proposición con el indicado objeto, las presentarán ó remitirán á este Juzgado sito en el cuartel de la Guardia civil del puesto de la villa de Cuéllar, en el término de un mes á contar desde el día en que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato se halla de manifiesto en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de Turégano.

Turégano 25 de Marzo de 1893.—El Juez instructor, Juan Crespo y Crespo.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentesueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.

IMPRESA PROVINCIAL.